

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen de este además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9545

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. No valiendo hecho su promulgación el día a que se hace la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se presentará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

Sección de la Gaceta

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 13 y 14 Febrero de 1928)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897, armónico con las disposiciones del Código penal y de la ley de Enjuiciamiento criminal, dió reglas encaminadas al ingreso de los dementes en los Manicomios por acuerdo de los Tribunales correspondientes, los cuales los dictan tanto en los casos de declaración de exención de responsabilidad, como en los de suspensión de las causas, por haber subvenido la locura después de cometido el delito, y, por último, en aquellos otros en que las condenas ya dictadas se suspenden por haber caído los reos después en demencia; pero en la práctica se tropieza con serias dificultades para lograr la finalidad legal perseguida en lo que toca a los dos primeros casos citados, a la vez que salta a la vista la conveniencia de que la observación de los penados se practique, no en los Establecimientos destinados a cumplimiento de condena, sino en el Manicomio penitenciario existente.

Suelen venir tales dificultades, unas veces, de competencias negativas que se suscitan entre las Diputaciones provinciales, en las que juegan los conceptos de naturaleza y vecindad, como fuentes de la obligación de asistencia, y otras nacen del hecho de exigir esas Corporaciones una justificación de pobreza del demente y sus familiares, y como, ante todo, es de la mayor urgencia la salida de los dementes de las Prisiones preventivas, en las que, además de perturbar su régimen, no pueden ser bien atendidos ni tratados como su estado requiere, y, por otra parte, no se ha de esperar al resultado de comprobaciones que, por ofrecer carácter administrativo, son distintas de las que en las causas criminales puedan aparecer, se hace precisa una disposición encaminada a lograr en todo momento y sin demora el ingreso en un Manicomio de los individuos de que se trata.

Tales son los motivos del adjunto proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de

Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 6 de Febrero de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Galo Ponte Escartín

REAL DECRETO

Núm. 249

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las órdenes de la Dirección general de Prisiones para el ingreso en los Manicomios provinciales, conforme al Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897, de los reos exentos de responsabilidad por declaración de los Tribunales de Justicia y de aquellos cuyas causas se han suspendido por haber caído en demencia después de cometido el delito, serán de carácter ejecutivo y urgente, siempre que las acompañen testimonio de la resolución dictada en la causa y la hoja de filiación prevenida, sin que las Diputaciones provinciales puedan oponer nada al inmediato cumplimiento de dichas órdenes.

Artículo 2.º En el caso de que alguna Diputación provincial entienda que no le corresponde sostener al demente, fundándose en que sus familiares obligados no sean pobres o en que el demente haya ganado vecindad en otra provincia, le incumbirá la prueba de ello en un expediente administrativo, que una vez concluso se elevará a la Dirección general de Prisiones para su resolución, sin que sus trámites puedan ser nunca obstáculo para el ingreso del demente en el Manicomio donde se haya ordenado.

Artículo 3.º El traslado de esos dementes a los Manicomios se hará por Oficiales del Cuerpo de Prisiones y los gastos serán a cargo del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.

Artículo 4.º El penado que durante la extinción de su condena en el Establecimiento penitenciario correspondiente presente síntomas reiterados de enajenación mental, a juicio del Médico de la prisión, será reconocido por el Médico forense que designe el Presidente de la Audiencia o el Juez de instrucción del partido, según el lugar donde se halle sito dicho Establecimiento, y en el caso de estar conformes ambos facultativos la Dirección general de Prisiones ordenará dando cuenta al Tribunal sentenciador, el traslado del recluso al Manicomio penitenciario del Puerto de Santa María para someterlo a observación. En caso de discrepancia entre las opiniones de los indicados facultativos, la expresada Dirección general decidirá lo que estime más conveniente, y una vez efectuado el traslado, el Médico director

de aquel Manicomio procederá a instruir el expediente prescrito en el artículo 991 de la ley de Enjuiciamiento criminal, caso de que proceda, para remitirlo al Tribunal sentenciador oportunamente.

Artículo 5.º Quedan subsistentes las disposiciones del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897 en todo lo que no se opongan a lo que ahora se establece.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Galo Ponte Escartín.

(Gaceta 7 Febrero de 1928)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 167

Excmo. Sr.: La Real orden de esta Presidencia número 1.628, de 3 de Diciembre del año anterior, estableció que la fecha obligatoria para todos los industriales a los efectos de la ley de 14 de Febrero de 1907 en cuanto a la presentación de certificados de productor nacional expedidos por el Comité regulador de la Producción industrial, sería la de 4 de Febrero del año corriente, condicionando tal precepto a la obligación de expedir con igual fecha en 3 del indicado mes y año todos los certificados de productor nacional que hubieran sido solicitados hasta el día 3 de Diciembre de 1927, salvo los que por causas imputables a los interesados no tuviese unida al expediente toda la documentación precisa. El indicado Comité ha procurado cumplir cuanto le incumbía para la exacta aplicación de la mencionada Real orden, y con anterioridad a esa fecha ha resuelto todos los expedientes en trámite en condiciones de poder serlo, pero gran número de ellos no han podido someterse a conocimiento de dicho Comité porque están en tramitación en distintos Departamentos ministeriales y Centros de provincias sin culpa alguna en su no terminación por parte de los interesados, y como se desea, en evitación de competencias en los concursos de subastas públicas, que cuantos industriales pidieron su certificado de productor nacional antes de la fecha de 3 de Diciembre de 1927 lo posean a partir de igual momento, se hace preciso prorrogar prudencialmente el plazo de aquella Real orden para el cumplimiento de lo que en ella se ordene.

En virtud de tales consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la fecha a que se refiere el apartado 1.º de la Real orden de 3 Diciembre de 1927, número 1.628 de esta

Presidencia, se entienda prorrogada hasta el día 4 de Mayo del año actual.

2.º Que el Comité regulador de la Producción industrial, expedirá con la misma fecha, el día 3 del expresado año y mes, todos los certificados de productor nacional solicitados por los interesados hasta el día 3 de Diciembre de 1927 con la sola excepción de los que por causas imputables a ellos no tengan unida al expediente toda la documentación que exigen las disposiciones legales.

3.º Quedan en vigor los preceptos 3.º y 4.º de la mencionada Real orden en cuanto a los casos generales que en ellos mismos se regula y continuar acreditando hasta la fecha de 4 de Mayo de 1928 la cualidad de productor nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta 7 de Febrero de 1928)

Núm. 203

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Gabriel Ferré Juliá, de Porreras, la autorización para instalar una prensa hidráulica movida a mano, para la fabricación de losetas o ladrillos de cemento, con dibujo a modo de mosaico, desde la calle de San Felipe, de dicha población, a la de Organo, de la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1928.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta 10 de Febrero de 1928)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 89

Ilmo. Sr.: La Real orden de este Ministerio de 14 de Enero último, que creó las licencias para uso de encendedores mecánicos, ha dado lugar a algunas dudas que conviene desvanecer antes de que dicha resolución entre en vigor.

La primera de ellas refiérese a si, mediante la obtención de la licencia indicada queda autorizado legamente el uso de encendedores que en la actualidad se tengan en territorio español, sin haber satisfecho el impuesto fijado por el Real decreto-ley de 29 de Abril de

1927, y del examen de la disposición ministerial citada se desprende claramente la respuesta afirmativa toda vez que esa Real orden faculta a los interesados a cuyo nombre aparece extendida la licencia para la posesión de los aparatos citados, sin exigir que la adquisición de los mismos se haya realizado en tiempo determinado, ni, por consiguiente, con posterioridad al 15 del corriente mes.

La segunda de las dudas suscitadas se contrae a si los preceptos de la invocada Real orden son aplicables a los que importan encendedores mecánicos para destinarlos a la venta.

Por lo que a este particular respecta, debe tenerse presente que, según se consigna en aquella resolución, las licencias de que se trata han sido creadas para el uso de encendedores, sin limitación de número y en manera alguna para la venta. En su consecuencia, la importación que las personas antes designadas realicen de tales aparatos queda sujeta exclusivamente a las prescripciones contenidas en el invocado Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, ya que la interpretación contraria, sobre pugnar con la letra terminante de la resolución examinada, otorgaría a ésta un alcance perjudicial para los intereses del Tesoro.

Se ha planteado asimismo la cuestión de si los viajeros que al llegar a las Aduanas habilitadas conduzcan o lleven consigo para su exclusivo uso encendedores mecánicos en el número que autoriza el artículo sexto del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, podrán acogerse al régimen que establece la Real orden de 14 de Enero pasado.

Desde el momento en que ésta—según anteriormente se ha expuesto—autoriza el uso de aquellos aparatos, con tal de que se obtenga la licencia, es patente que no puede negarse a los viajeros que en las condiciones expuestas no encuentren, el beneficio que dicha resolución concede, a cuyo fin deberán facilitarse a las correspondientes Aduanas las oportunas licencias para su venta a los viajeros que las reclamen. Y como el sistema adoptado por la citada Real orden, responde tan sólo al propósito de dar facilidades a los interesados, es manifiesto que éstos podrán optar entre acogerse al beneficio que dicha resolución otorga o someterse a las normas establecidas en el Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º La licencia que creó la Real orden de 14 de Enero último, autoriza el uso de encendedores mecánicos, cualquiera que sea la fecha en que éstos se hayan adquirido.

2.º La importación de tales aparatos para destinarlos a la venta, queda sujeta a las prescripciones contenidas en el Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, por no ser aplicable a ese caso la Real orden invocada en el número anterior; y

3.º Los viajeros que al llegar a las Aduanas especialmente habilitadas, conduzcan o lleven consigo encendedores mecánicos para su exclusivo uso, en el número que permite el artículo sexto del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, podrán optar entre someterse a las normas de esa Sobera disposición o acogerse a los beneficios de la Real orden de 14 de Enero último, debiendo al efecto facilitarse a dichas Aduanas las oportunas licencias para su venta a los viajeros que las reclamen, siempre que en éstos concurren las circunstancias expuestas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1928.

CALVO SOTÉLO

Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 11 Febrero de 1928)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 350

AYUNTAMIENTO DE MURO

Formado con arreglo a los preceptos contenidos en el Estatuto Municipal, el repartimiento general de utilidades correspondiente a este término municipal, para el ejercicio de 1928, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, según dispone el artículo 510 del citado Estatuto. Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se formulen por las personas naturales y civiles comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse como dispone el mentado artículo 510. Muro 8 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Gabriel Sastre.

Núm. 363

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

El padrón de habitantes de este término municipal, retificado con arreglo a lo que preceptúan el Estatuto y su Reglamento, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación para efectos de reclamación, durante quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Capdepera 10 de Febrero de 1928.—El Alcalde-Presidente, Pedro Antonio Bauzá.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 371

AYUNT.º DE SANTA EULALIA DEL RIO

Rectificado el padrón de vecinos de esta villa con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto municipal, queda expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta Provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, en cumplimiento de lo que dispone el art.º 33 del citado Estatuto.

Santa Eulalia del Río 9 Febrero 1928.—El Alcalde, Joaquín Gadea Fernández.

Núm. 373

AYUNTAMIENTO DE S'ARRACO

EDICTO.—Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el padrón de habitantes de este término municipal, sujetos al abitrio de la presentación personal para el corriente año de 1928; estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación por el término de quince días, durante cuyo plazo serán admitidas cuantas se formulen por escrito en contra del mismo. Debiendo advertir que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

S'Arracó a 10 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Juan Alemany

Núm. 378

AYUNTAMIENTO DE LLORET

DE VISTA ALEGRE

La rectificación del Padrón de habitantes de este municipio, ajustada a las disposiciones vigentes para el año 1928; permanecerá expuesta al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamación, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Lloret de Vista Alegre 10 Febrero de 1928.—El Alcalde, Jaime Ferrer.

Núm. 379

ALCALDIA DE SANTA MARIA

En el corral común de esta villa se halla detenido un perro de los vulgarmente llamados «Policía» de unos diez meses de edad aproximadamente, de color rojo-oscuro, que se encontró abandonado en la vía pública. El que acre-

dite ser su dueño, mediante abono de los derechos de correlaje devengados, puede pasar a recogerlo, que de lo contrario será vendido en pública subasta a los tres días siguientes de la publicación del presente edicto.

Santa María 13 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Bartolomé Simonet.

Núm. 380

ALCALDIA DE FELANITX

Verificado el sorteo de láminas del empréstito municipal emitido en el año 1912 han resultado amortizadas de la serie A. las señaladas con los números 14, 44, 50, 51, 53, 60, 105, 106, 159 y 165 y de la serie B. los números, 34, 51, 75, 87, 95, 113, 114, 125, 127 y 156.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los consiguientes efectos, advirtiendo que el día primero de Marzo próximo y siguientes se pagarán en las oficinas del Banco de Felanitx los intereses de dicho empréstito y el valor de las veinte obligaciones citadas anteriormente, a los tenedores de las mismas mediante su entrega.

Dado en Felanitx a 13 de Febrero de 1928.—A. Rigo.—P. S. M.—Mateo Roselló, Secretario.

Listas de los señores Concejales y mayores Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 211

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Señores del Ayuntamiento

D. Miguel Mataró Monserrat
Mateo Gamundi Monserrat
Antelmo Nadal Clar
Antonio Salvá Salvá
Miguel Mojer Rebassa
Pedro A. Carbonell Amengual
Juan Mir Compañy
Julián Puig Salvá
Martías Salvá Ordinas
Esteban Barceló Salvá
Gaspar Monserrat Catañy
Miguel Munar Calafat
Gabriel Puigserver Amengual
Antonio Rubi Vidal
Damián Noguera Cardell
Jaime Vidal Romaguera

Mayores Contribuyentes

D. Bartolomé Romaguera Puigserver
Juan Rigo Catañy
Antonio Ripoll Llopart
Sebastián Mulet Contesti
Nicolás Taberner Sbert
Francisco Socías Clar
Miguel Puig Salvá
Antonio Tomás Coll
Guillermo Garau Socías
Antonio Oliver Garau
Guillermo Aulet Pericás
Bartolomé Jaume Clar
Gregorio Clar Salvá
Pedro Antonio Mataró Monserrat
Francisco Salvá Ripoll
Francisco Aulet Aulet
Antonio Llopart Juliá
José Rossiñol de Zagránada y Novara
Guillermo Aulet Jaume
Ignacio Puigserver Sastre
Franco Jaume Sastre
Miguel Tomás Monserrat
Antonio Jordi Carbonell
Pedro Antich Obrador
Antonio Salvá Oliver
Juan Llopart Taberner
Bartolomé Sastre Garau
Miguel Garau Contesti
Ignacio Puigserver Puig
Jaime Tomás Socías
Gregorio Salvá Sancho
Juan Mojer Noguera
Antonio Roca Creus
Francisco Noguera Font
Jaime Salvá Clar
Juan Caldés Mojer
Pedro Salvá Salvá
Bartolomé Segura Fuster
Jerónimo Llopart Salvá
Rafael Cañellas Caldés
Jaime Salvá Ballester
Pedro Tous Nicolau
Juan Clar Jaume
Gaspar Monserrat Sastre
Antonio M.ª Gayá Barceló
Antonio Ferrer Arbona

D. Juan Socías Puigserver
Bartolomé Font Tomás
Juan Mut Carbonell
Antonio Catañy Ginard
Gregorio Taberner Ferrer
Bernardo Serra Talladas
Bartolomé Ramis Sastre
Gabriel Contesti Vadell
Miguel Pomar Bonnin
Sebastián Noguera Más
Damián Jaume Ferretjans
Juan Vidal Sastre
Damián Salvá Morlá
Miguel Puig Pons
Pedro Boned Ferrer
Juan Eallester Ramis
Guillermo Santandreu Munar
Lorenzo Cirerol Pons

Lluchmayor 1.º de Enero de 1928.—El Alcalde-Presidente, Miguel Mataró.—A. P. la C. M.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 212

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Oliver Más
Francisco Bauzá Florit
Juan Gayá Bauzá
Amador Bauzá Fiol
Mateo Barceló Gayá
Bartolomé Juan Barceló
Guillermo Más Barceló
Jorge Gayá Bauzá
Rafael Bauzá Gual
Juan Matas Jaume

Mayores Contribuyentes

D. Francisco Barceló Aizamora
Antonio Barceló Bauzá
Antonio Barceló Más
Guillermo Barceló Más
Simón Bauzá Antich
Juan Bauzá Bauzá
Juan Bauzá Bauzá
Antonio Bauzá Gayá
Joaquín Bauzá Gayá
Antonio Bauzá Puig
Antonio Camps Ribas
Julián Camps Riera
Antonio Compañy Gayá
Miguel Fiol Salvá
Juan Font Barceló
Arnaldo Gayá Barceló
Clemente Gayá Bauzá
Guillermo Gayá Bonet
Miguel Gayá Fiol
Antonio Gayá Gayá
Juan Gayá Mayol
Francisco Gayá Ordinas
Gabriel Gual Bauzá
Juan Más Barceló
Cosme Más Juan
Antonio Matas Barceló
Bernardino Matas Matas
José Matas Munar
Antonio Matas Pocoví
José Mayol Bauzá
Miguel Nicolau Matas
Antonio Oliver Gayá
Gaspar Oliver Más
Juan Oliver Riutord
Bernardino Oliver Gual
Francisco Pocoví Bauzá
Juan Roig Jaume
Rafael Soler Compañy
José Sorell Vaquer
Sebastián Vaquer Gayá
San Juan 23 Enero de 1928.—El Alcalde, Antonio Oliver.—El Secretario, Joaquín Bauzá.

Núm. 219

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Señores del Ayuntamiento

D. Rafael Perelló Nadal
Arnaldo Castell Ramis
Guillermo Alomar Torrens
Juan Vila Ramis
Juan Torrens Mulet
José Servera Llopart
Miguel Llopart Alomar
Juan Cladera Perelló
Benito Oliver Ramis
Juan Torrens Galmés

Mayores Contribuyentes

D. Rafael Ferrá Ramis
Miguel Perelló Gelabert
Jorge Perelló Serra
Miguel Bonnin Piña

D. Francisco Florit Perelló
Jorge Torrens Llompart
Miguel Valls Bonnin
Antonio Vila Jaume
Ramón Valls Bonnin
Ramón Amer Mateu
Miguel Gelabert Mulet
Lorenzo Planas Arróm
Lorenzo Ramis Mulet
Bartolomé Torrens Servera
Lorenzo Martorell Pou
Francisco Camps Tapiés
Celestino Alomar Vanrell
Luis de Barcia Calero
Francisco Florit Oliver
Antonio Castell Ramis
Rafael Alomar Picornell
Antonio Alomar Cladera
Andrés Torrens Castell
Damián Perelló Planas
Pedro Sabater Ferrá
Pedro Soler Comas
Damián Cardell Llompart
Lorenzo Ramis Mulet
Pedro Pallicer Betti
Antonio Perelló Cladera
Jerónimo Gelabert Malondra
Antonio Frontera Perelló
Jaime Oliver Gelabert
Miguel Oliver Gelabert
Miguel Fiol Mayol
Guillermo Perelló Alomar
Miguel Perelló Perelló
Antonio Gelabert Llompart
Damián Cladera Perelló
Guillermo Feliu Torrens
Llubi 24 de Enero de 1928.—El Alcalde, Rafael Perelló.—P. A. del A. P.—Francisco Camps.

Núm. 220

AYUNT.º DE SAN JUAN PAUTISTA

Señores del Ayuntamiento

D. Miguel Tur Riera
Antonio Torres Torres
Vicente Guasch Roig
Sebastián Frau García
Jaime Mari Guasch
Juan Ramón Mari
José Mari Ferrer
Juan Mari Mari
Juan Guasch Ferrer
José Planells Ramón

Mayores Contribuyentes

D. Castellano Ortiz Enrique
Costa Ferragut Juan
Clapés Ramón José
Escandell Guasch Antonio
Escandell Guasch Juan
Ferrer Ferrer Miguel
Ferrer Mari Juan
Ferrer Guasch Juan
Ferrer Ferrer Miguel
Mari Colomar Antonio
Mari Mari Francisco
Mari Mari Pedro
Mari Torres Juan
Mari Torres José
Mari Mari Juan
Planells Colomar Antonio
Ramón Torres Juan
Riera Boned Juan
Riera Costa Antonio
Roig Colomar Antonio
Guasch Cabanellas Juan
Juan Escandell Andrés
Roig Serra José
Roig Torres Andrés
Roig Torres Antonio
Roig Roig Juan
Ros Guasch Antonio
Ramón Riera Juan
Planells Colomar Miguel
Serra Mari Francisco
Torres Mari Vicente
Torres Prats Francisco
Torres Roig Juan
Torres Torres Juan
Torres Ramón José
Torres Juan Vicente
Torres Ferrer Antonio
Torres Juan Antonio
Tur Ramón Francisco
Tur Torres Miguel
San Juan Bautista 1.º Enero 1928.—El Secretario, Enrique Castellano.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Tur.

Núm. 227
AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Señores del Ayuntamiento

D. Bartolomé Quetglas Terrasa
Ramón Martorell Vicens
Juan Salvá Garau
Miguel Bauzá Ramón
Ramón Simó Barceló
Jaime Cabrer Juaneda
Jaime Pallicer Pallicer
Antonio Alemañy Roca

Mayores Contribuyentes

D. Jaime Alemañy Roca
Juan Juaneda Muntaner
Juan Alemañy Enseñat
Gabriel Capllonch Carbonell
Pedro José Cañellas Alemañy
Juan Simó Frau
Jaime Colomar Simó
Salvador Verger Porcel
Juan Vich Cabrer
Miguel Gelabert Sureda
Juan Masot Sans
Francisco Planas Lladó
Antonio Cañellas Alemañy
Antonio Colomar Vadell
Bernardo Simó Frau
Gabriel Pons Terrades
Julián Colomar Vich
Guillermo Salvá Lladó
Bartolomé Verger Porcel
Jaime Moragues Juaneda
Francisco Sans Masot
Gaspar Pujol Colomar
Bartolomé Cañellas Pons
Juan Vich Verger
Mateo Pallicer Pallicer
Bartolomé Morell Bauzá
Gabriel Bosch Estelrich
Juan Lladó Palmer
Juan Vich Carbonell
Pedro Mayans Florida
Juan Tous Moll
José Martorell Coll
Calviá 26 enero de 1928.—El Alcalde, Bartolomé Quetglas.—El Secretario, Pedro J. Cañellas.

Núm. 228

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Señores del Ayuntamiento

D. Lorenzo Homar Salom
Juan Riera Payeras
Isidro Mateu Rosselló
Antonio Colom Rosselló
Guillermo Colom Pons
Melchor Cerdá Colom
Miguel Palmer Capllonch
Sebastián Cañellas Ramón
Antonio Rosselló Palou
Guillermo Payeras Quetglas

Mayores Contribuyentes

D. Juan Far Cañellas
Lorenzo Homar Rullán
Guillermo Colom Creus
Antonio Nadal Muntaner
Juan Cabot Pizá
Guillermo Colom Cabot
Juan Noguera Barceló
Vicente Rosselló Sabater
Pedro Andrés Rosselló Palou
Pedro Font Amengual
Andrés Homar Rullán
Miguel Pons Mayol
Rafael Colom Pons
Guillermo Borrás Rosselló
José Brunet Rosselló
Guillermo Payeras Frau
Juan Bujosa Catañy
Gregorio Estarellas Payeras
Juan Latorre Herrero
Juan Mulet Palmer
Vicente Rosselló Daviu
Sebastián Cañellas Cabot
Cosme Mojer Sastre
Bernardo Quetglas Cabot
Miguel Estarellas Riera
Pedro Rosselló Palou
José Sabater Pascual
Gabriel Castell Pascual
Gregorio Estarellas Llinás
Guillermo Quetglas Cañellas
Francisco Colom Verdura
Antonio Mateu Marqués
Antonio Pericás Femenias
Antonio Estarellas Pascual
Miguel Estarellas Borrás
Guillermo Borrás Brunet
Domingo Conti Negro

D. Miguel Palou Cerdá
Bernardo Cabot Muntaner
Salvador Castell Borrás
Buñola a 23 de Enero de 1928.—El Alcalde, Lorenzo Homar.—El Secretario, Juan Noguera.

Núm. 357

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera Instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por medio del presente edicto, y en los autos sobre consignación de cantidad, deducidos por el Procurador Don Rafael Ramis Pons en nombre y virtud de poder del Excmo. Señor Don Juan Aguiló Valenti, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, a favor de las personas que resulten tener derecho sobre los gravámenes de las fincas que luego se dirán, adquiridas por el Excmo. Ayuntamiento para solar de la Casa de Correos en la zona contigua a la Gran Vía que a de poner en comunicación la Plaza de Antonio Maura con el Paseo del Borne, y en su virtud por dicha Corporación municipal, en fecha 31 de Marzo de 1922 adquirió ante el notario de esta ciudad D. Francisco de P. Massanet de Doña Isabel Puig y Tomás una casa sita en esta capital, número 19 de la calle de la Soledad, y el 15 de la calle de Maimó, planta baja y tres pisos, lindante por frente con la antedicha calle de la Soledad, por izquierda entrando con la calle de Maimó y por la derecha y espalda con casa del Ayuntamiento antes de Don Juan Aguiló. Dicha finca está afecta a un censo de veinte y una libras (70 pesetas de pensión anual) rendible al fuero del tres por ciento a favor de Don Gabriel Gallent.—Por no haber podido averiguar quien era el Sr. Gallent ni sus sucesores el Ayuntamiento ha consignado en mesa de este Juzgado y a disposición del que resulte ser dueño del censo, dos mil trescientas treinta y tres pesetas y treinta y tres céntimos de capital del censo y doscientas setenta y tres pesetas por las pensiones, en junto dos mil seiscientos seis pesetas treinta y tres céntimos.

Igualmente adquirió el Excelentísimo Ayuntamiento mediante escritura autorizada ante el mismo Notario en 21 de Marzo de 1922 de D. Jerónimo Amengual Oliver, D. Francisco y D.ª Isabel Muntaner Rosselló y D. Joaquín Ferrer Ripoll en los conceptos que ostentaban, una finca urbana con planta baja con zaguán, entresuelo, primer piso y desván números 7 y 9 de la calle de Maimó, lindante por la derecha entrando y por la espalda con una parte expropiada por el mismo Ayuntamiento, por la izquierda con casa de Don B. Marqués. Resulta gravada con una Hipoteca impuesta por Don Antonio Buades y Caimari a favor de Juana Ana Rebasa y Llull por la cantidad de trescientas pesetas para garantizar a éste las responsabilidades que acaso resultaren por la existencia de un censo sobre cierta finca vendida por Gabriel Buades y Buades a dicha Rebasa, todo según escritura de fecha veinte y cinco de Septiembre de 1894. Y por ignorarse quienes sean las personas que se citan el Excmo. Ayuntamiento ha consignado en mesa de este Juzgado igualmente la expresada suma de trescientas pesetas.

En cuyos autos se ha dictado la siguiente Providencia: Juez, Señor Fernández Moreda.—Palma a ocho de Febrero de mil novecientos veinte y ocho.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan, se tiene por parte al Procurador D. Rafael Ramis en la representación con que comparece, entiéndase con él las sucesivas actuaciones; se tiene por consignadas a disposición de los que resulten ser dueños de los gravámenes sobre las fincas que se describen las sumas de dos mil seiscientos seis pesetas treinta céntimos y trescientas pesetas; cuyas cantidades se ingresarán por el actuario en la Caja General de Depósitos a disposición de este Juzgado; y siendo aquéllos desconocidos, publíquense los correspondientes edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la Pro-

vincia y en un periódico local de mayor circulación y se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de la localidad y en la tablilla de anuncios de este Juzgado, anunciándose el ofrecimiento de pago, previniéndoles que si dentro el plazo de ocho días no han comparecido ante este Juzgado a aceptar el pago y a otorgar la correspondiente escritura de cancelación de los gravámenes a que la consignación se refiere, se tendrá por bien hecha la consignación y se mandará la cancelación. Devuélvase la escritura de poder dejándose en su lugar testimonio literal. Lo acordó y firma el Señor Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja; doy fé.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Por tanto hago saber el ofrecimiento de pago hecho por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad a favor de Don Gabriel Gallard y de Doña Juana Ana Rebasa y Llull y consecuentemente a quienes resulten ser sus herederos o causa-habientes, previniéndoles que por ser lo que se ha solicitado de orden público, si no comparecen dentro el plazo fijado, se tendrá por bien hecha la consignación y se mandará de oficio la cancelación de los gravámenes aludidos y que pesan sobre las descritas fincas en el Registro de la Propiedad de este partido.

Palma a ocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 375

En méritos del presente edicto y en los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Secretaría del que actúa, deducidos a instancia del Procurador Don Jaime Viñals en representación de Don Pedro Reus March contra Don Francisco de Asis y D.ª Francisca Serra Vicens, se saca a pública subasta por término de veinte días, la que se dirá, señalándose para el remate el día diez y seis de Marzo próximo y hora de las once en el local de este Juzgado calle de San Miguel 86.

Los derechos que correspondan a los citados hermanos Serra Vicens en la finca situada en la calle de Santa Clara, consistente en dos botigas números cuarenta y uno segundo, y cuarenta y siete y cuarenta y nueve primeros y entresuelos números cuarenta y uno y cuarenta y nueve, excepto una parte consistente en porción de entresuelo número cuarenta y nueve, o sea todo lo que está situado sobre una botiga marcada con el número cincuenta y uno, lindante a mano derecha entrando con propiedad de Guillermo Puig, izquierda con la de Rosa Picornell, fondo con la de Guillermo Vanrell y Margarita Tomás y por la parte superior con la de Sebastián Vicens, que han sido justipreciados en veinte y cinco mil pesetas, 25.000.

La descrita finca pertenece a los hermanos D. Francisco, D. José y Doña Francisca Serra Vicens, los primeros en la legítima que les correspondió de su madre D.ª Margarita Vicens Munar y la última como heredera de la misma.

Se halla gravada con una anotación de demanda decretada por este mismo Juzgado a nombre de D. Guillermo Martorell Cánaves contra los hermanos ejecutados. Con un embargo decretado por el Juzgado del distrito de la Catedral a instancia del Procurador Don Jaime Viñals en representación de D. Sebastián Carbonell en reclamación de seis mil pesetas; cuyo gravamen según consta en autos por manifestación del mentado Procurador se halla cancelado.

Por otro embargo decretado por el Juzgado municipal del distrito de la Lonja a instancia del Procurador Don Lorenzo Clar en representación de Don Antonio Serra Martorell sobre pago de trescientas pesetas.

Por otro embargo decretado por el Juzgado del distrito de la Catedral a instancia de Don Melchor Cloquell en representación de D. Gabriel Alzamora sobre reclamación de dos mil cincuenta pesetas.

Por otro embargo decretado por este Juzgado del distrito de la Lonja a instancia del Procurador Don Jaime Viñals en representación de Don Pedro Reus March en reclamación de la suma de cuatro mil pesetas.

La subasta se ajustará a las siguientes condiciones:

1.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cinco mil ciento cincuenta y tres pesetas o sea la diferencia entre los gravámenes inscritos o anotados y el avalúo pericial de la finca.

2.º Para concurrir en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo fijado.

3.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

4.º Se entenderá que todo postor acepta como bastantes los títulos de propiedad de la finca, los que estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos quienes deseen concurrir a la subasta y sin que tenga derecho a exigir otro complementario.

5.º Las cargas o gravámenes anteriores serán de cargo de rematante quien se subrogará en las responsabilidades de los mismos, sin que pueda aplicarse el importe del remate a su solución.

6.º Todos los gastos de subasta y remate y escritura de traspaso serán de cargo del adjudicatario.

Palma a trece de Febrero de mil novecientos veinte y ocho.—Adolfo Fernández Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 330

Don José Entrena y García, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama a cuantas personas puedan dar noticia acerca del hecho de haberse cobrado cantidades por D. Pedro Real Pascual, siendo Juez municipal de Sineu por la expedición de certificaciones y despacho de documentos para emigrantes para que en el plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de este edicto comparezcan a las nueve horas ante este Juzgado para declarar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha recaída en el sumario que me hallo instruyendo por exacciones ilegales y otros delitos contra el expresado Don Pedro Real.

Inca seis Febrero de mil novecientos veinte y ocho.—José Entrena.—Por el Secretario, Esteban Ribas, Oficial Auxiliar.

Núm. 355

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia y de Instrucción del Partido de Manacor.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de concurso de acreedores de Miguel Amengual Femenías, vecino de esta ciudad y en cumplimiento del artículo 1266 de la ley de Enjuiciamiento civil, he señalado el día 16 de Marzo próximo, a las diez, para la celebración de la junta de acreedores que ha de llevar a efecto la graduación de créditos.

En su virtud se cita a D. Pedro Valls Casademunt, de Barcelona, calle de Moncada, 25; Banco Agrario, de Palma; y D. Jaime Arrom, de Costix, acreedores que no residen en Manacor ni tienen designado domicilio en esta ciudad, para que se sirvan concurrir a la expresada junta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento, si no concurren, de parales el perjuicio que haya lugar en derecho.

Manacor diez de Febrero de mil novecientos veintiocho.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gii.

Núm. 360

Don Juan Palacios Berges, Juez de 1.ª instancia de la ciudad y partido de Mahón.

Hago saber Que en el juicio ejecutivo de que luego se hará mención, obra la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva con su publicación son del tenor siguiente:

Sentencia de remate.—En la ciudad de Mahón a tres de Febrero de mil novecientos veinte y ocho. El Sr. Don Juan Palacios Berges, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos entre partes de la una como demandante ejecutante D. Jaime Barber Moll, mayor de edad, casado, de esta vecindad, representado por el procurador D. Francisco Ponsetí Vinent bajo la dirección del letrado D. Francisco Orfila y de la otra como demandada y ejecutada D.ª Antonia Borrás Mercadal asistida de su marido D. Sebastián Carreras Benejam, de igual vecindad, declarada en rebeldía y representada por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad, y=Resultando....etcétera.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la ejecutada D.ª Antonia Borrás Mercadal, y, con su producto, hacer entero y cumplido pago al acreedor ejecutante D. Jaime Barber Moll de la cantidad de dos mil setecientos cuarenta y ocho pesetas noventa céntimos, intereses legales de la misma vencidos y que venzan desde el veinte y cuatro de Enero próximo pasado y las costas causadas y que se causen hasta que el presente fallo quede cumplido en todas sus partes, costas, en cuya totalidad debo condenar y condeno expresamente a la ejecutada D.ª Antonia Borrás Mercadal. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la ejecutada le será notificada en la forma que previene la Ley a menos que la parte actora solicite dentro de tercero día lo sea personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Palacios Berges.—Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, doy fé:—Ante mí, Joaquín Todo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación a la ejecutada Doña Antonia Borrás Mercadal se expide el presente en Mahón a ocho de Febrero de mil novecientos veinte y ocho.—Juan Palacios.—P. S. M., Joaquín Todo.

Núm. 369

Don Juan Martí Lladó, Juez Municipal de la villa de Binisalem, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que se dirán para hacer pago en parte de novecientos una pesetas con cuarenta y cinco céntimos a la razón social «Vidal y Ferrer S. en C.», representado por el Abogado D. Miguel Llabrés Gelabert y todas las costas a que fué condenado Aquilino Bañon Saez.

	Pesetas
Tres docenas dónogolas color gris mayor que todas tienen aproximadamente ciento cincuenta y tres pies, justipreciado en.	210'00
Una máquina de rebajar piel marca Plané.	175'00
Una máquina de doblillar.	75'00
Suma S. E. u O. pesetas.	460'00

Justipreciado en junto en cuatrocientas sesenta pesetas.

Dicha subasta será bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse en mesa del Juzgado o en la caja sucursal de depósitos el diez por ciento efectivo del valor tipo de la subasta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª No se admitirán posturas más que sobre la totalidad de los bienes, adjudicándose en su caso como un solo lote.

4.ª Los bienes estarán de manifiesto en el domicilio del depositario, calle Pablo Guarinas n.º 32 de Elda.

5.ª Todos los gastos de remate serán de cuenta del rematante.

Queda señalado para la subasta, que

tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y cuatro del mes en curso a las once horas.

Binisalem once de Febrero de mil novecientos veinte y ocho.—Juan Martí.—El Secretario, José Pons.

Núm. 366

Don Juan Serra y Bonet, Alférez de Navío, Ayudante de Marina del mismo Distrito y Juez instructor del mismo.

Hace saber: Que el día 5 de Enero último en la costa de Bañalbufar y a dos millas de ella fué extraído un arte de pesca de los conocidos por «Bou» cuyas dimensiones son: 9 metros por la parte baja del copo, 11 metros por la parte alta, 9 metros de largo teniendo en total 20 metros de longitud. Lleva 14 bolas de cristal, 2 portas de 1'20 metros longitud y 0'22 ancho. A banda y banda lleva cabos de pita de 46 metros por 85 milímetros, cabo de pita y alambre de 100 metros por 55 milímetros y de alambre de 330 metros por 30 milímetros todo ello en mal estado. Los que se consideren dueños podrán presentarse a deducir sus derechos ante este Juzgado de instrucción en un plazo de 30 días a partir de la publicación de este edicto en el B. O. de la Provincia, Comandancia de Marina y Ayudantías de la misma.

Andraitx 10 de Febrero de 1928.—Juan Serra Bonet.

Núm. 367

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. Cr. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.º 262) a las Juntas de Plaza y Guarnición hechas extensivas a las Juntas económicas de los Parques de Intendencia por la prevención 5.ª de la R. O. Cr. de 13 de Marzo (D. O. n.º 58), se abre concurso libre que tendrá lugar el 5 de Marzo próximo a las doce de la mañana en las Oficinas de este Parque, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y las cantidades necesarias al servicio y mes de Febrero citado.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en este Establecimiento en horas de oficina acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro del plazo que se le ordene y si no lo hiciera vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que este Parque realice por falta de entrega.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario y a prorrato con arreglo al importe de las adjudicaciones.

Artículos que se citan

Sal común 4 Qqms.
Leña en rama para hornos 80 id.
Leña vueta para hornos 180 id.
Aceite Vacuum 20 litros.
Cabos de algodón 10 kilogramos.

Palma 11 de Febrero de 1928.—El Presidente del Tribunal, Francisco Bonet de los Herreros.

Núm. 343

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICIÓN DE MENORCA

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Junta que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que sean de suministro e inmediato consumo que a continuación se relacionan, necesarios al Parque de Intendencia de esta Plaza cuyo acto tendrá lugar el día 25 del actual a las once de la mañana en el local que ocupa las Oficinas del Regimiento de Infantería Mahón número 63.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello; debiendo constar en dichas ofertas la proceden-

cia de los artículos que en ella figuran, justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Parque de Intendencia de esta Plaza Santa Ana número 4 los días laborables de once a trece.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Artículos que se citan

Cebada 550 quintales métricos.—Harina para pan de Hospital 35 quintales métricos.—Harina para pan de tropa 250 quintales métricos.—Paja para pienso 650 quintales métricos.—Carbón vegetal 180 quintales métricos.—Paja larga para cortado 20 quintales métricos.—Leña rellená y rajada 250 quintales métricos.—Aceite 8 litros.

Mahón 8 de Febrero de 1928.—El Secretario Comandante de Intendencia, José Valero.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Vidal.

Núm. 342

Comisión gestora de compras para las atenciones del Hospital Militar de esta Plaza.

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Comisión que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que sean de suministro e inmediato consumo necesarios al Hospital Militar de esta Plaza durante el mes de Marzo próximo el día 25 del actual a las doce de la mañana ante la expresada Comisión en el local que ocupan las Oficinas del Regimiento Infantería Mahón número 63.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones, así como la relación de los artículos que se calculan necesarios estarán de manifiesto en el Hospital Militar de esta Plaza los días laborables de once a trece.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Mahón 8 de Febrero de 1928.—El Secretario Comandante de Intendencia, José Valero.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Vidal.

Núm. 377

ACTIVIDAD INDUSTRIAL DE MANACOR

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores Accionistas para la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Sociedad, el día veinte de los corrientes a las tres de la tarde.

Lo que se comunica, a tenor de lo prevenido en el artículo 16 de los Estatutos.

Manacor a 9 de Febrero de 1928.—P. A. del C. de A.—El Vocal Secretario interino, Lorenzo Riera.

Núm. 381

BANCO POPULAR DE MANACOR

Aprobado por el Consejo de Administración, el Balance correspondiente al pasado ejercicio social, se convoca a los señores Accionistas para la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad, el día 26 de los corrientes a las 3 de la tarde.

Manacor 15 de Febrero de 1928.—P. A. del C. D. A.—El Vocal Secretario, José Oliver Billoch.